LEI DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1886

Moneda de nikel.- Se emita a la circulación con una contraseña.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

El Congreso Nacional

Decreta:

- **Art. 1.º-** El ejecutivo procederá a emitir la moneda de nikel por su valor, ordenado previamente la colocacion de una contraseña que sirva para distinguirla de la moneda de plata de 10 y 20 cts.
 - **Art. 2.º-** Queda subsistente la lei de 18 de agosto de 1880.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre, a 16 de noviembre de 1886.

> M. BAPTISTA. FEDERICO ZUAZO.

Belisario Santiestéban, Senador Secretario. Santos M. Justiniano, Diputado secretario. E. A. Delgadillo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei del Estado

Sucre, noviembre 27 de 1886.

G. PACHECO.

El Ministro de Hacienda e Industria-P. Garcia.